



Resolución del Secretario de Estado de Memoria Democrática por la que se convocan para el año 2024 subvenciones destinadas a actividades relacionadas con la recuperación de la Memoria Democrática y las víctimas de la Guerra Civil y de la Dictadura.

Mediante Orden PCM/725/2020, de 27 de julio, se establecieron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a actividades relacionadas con la recuperación de la Memoria Democrática y las víctimas de la Guerra Civil y de la Dictadura. Estas subvenciones se instrumentan a través de cuatro líneas de ayudas diferentes, que aparecen definidas en el artículo 1.2 de la mencionada Orden. Por la presente Resolución, se convocan para el ejercicio 2024, tres de las cuatro líneas anteriores, concretamente las reguladas en los apartados b), c) y d) del mencionado precepto, sin que, al igual que en los pasados ejercicios 2021, 2022 y 2023 sea objeto de convocatoria la línea a), relativa a proyectos de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas durante la guerra, ya que este tipo de proyectos cuenta con una financiación específica en los Presupuestos Generales del Estado, lo que supone que estas tareas se asuman directamente por las CCAA y también en colaboración con la FEMP, con financiación del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática.

El artículo 4.2 de la referida Orden PCM/725/2020, de 27 de julio, dispone que el procedimiento de concesión de estas ayudas “se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por la persona titular del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática”.

Por su parte, el artículo 12 del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, determina que le corresponde al Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de memoria histórica y democrática y la Orden TMD/605/2024, de 12 de junio, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias, determina en su Ordinal Primero del Capítulo Primero, los límites cuantitativos que habilitan al Secretario de Estado de Memoria Democrática para conceder subvenciones dentro de sus competencias, al quedar establecidos los requisitos previstos en el art.62.2 h) de la Ley 40/2015.

Como consecuencia de la reordenación administrativa antedicha, y de lo prescrito en las disposiciones segunda y tercera del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, y segunda del Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial y Memoria





Democrática, y cumpliendo lo exigido por el artículo 23.2.f) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se ha acomodado a la nueva adscripción y estructura ministerial la referencia a los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

En su virtud, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento se procede a convocar las subvenciones correspondientes al ejercicio 2024, para lo cual dispongo:

Primero. Objeto y finalidad.

1. Objeto.

Por la presente Resolución se convoca para el año 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva, a las asociaciones, fundaciones y demás entidades privadas sin ánimo de lucro, así como las universidades creadas conforme a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y a los organismos públicos de investigación, para llevar a cabo los siguientes proyectos o iniciativas:

- a) Estudios e investigaciones relativas a la recuperación de la Memoria Democrática, así como al reconocimiento moral de las víctimas de la Guerra Civil y de la Dictadura.
- b) Publicaciones y organización de cursos, jornadas, conferencias, exposiciones y demás eventos de tipo científico y/o divulgativo sobre la Memoria Democrática.
- c) La recopilación, conservación, estudio y difusión del patrimonio documental escrito, oral, audiovisual (fotografías, carteles, grabaciones sonoras, películas...) o intelectual (manifestaciones artísticas, musicales, literarias...) de la Guerra Civil y/o de la Dictadura.

El plazo máximo para ejecutar cada proyecto será de un año a partir de la publicación de la resolución de concesión.

2. Finalidad y gastos subvencionables.

2.1. Las subvenciones solo podrán cubrir los gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen dentro del plazo concedido para la ejecución de la misma, pudiendo financiarse gastos





realizados en los 3 meses anteriores a la publicación de la resolución de concesión de las subvenciones.

2.2. Los gastos subvencionables se registrarán por lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y podrán responder a alguno de los siguientes conceptos:

a) Gastos de personal dedicado a retribuir las actividades realizadas en los respectivos proyectos por el personal incorporado a los mismos.

b) Dietas y gastos de viajes: Los desplazamientos, alojamiento y manutención, hasta el máximo correspondiente al Grupo 2 de dietas contemplado en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

c) Gastos de adquisición o alquiler de material inventariable y bibliográfico necesarios para la realización del proyecto. En estos supuestos, resultará de aplicación lo dispuesto especialmente en los apartados 4 y 6 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

d) Material fungible (papelería, consumibles...).

e) Otros gastos, tales como los de publicidad y difusión de las actividades realizadas, de prestación de servicios profesionales ligados a la realización del proyecto, u otros relacionados directamente con la actividad subvencionada.

2.3. Los gastos de funcionamiento ordinario de la entidad podrán ser subvencionables como máximo hasta un 10% del coste de la actividad subvencionada, siempre y cuando no se rebase el límite porcentual indicado, se justifiquen de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y se correspondan con el periodo en que efectivamente se realiza la actividad subvencionada.

2.4. En ningún caso serán gastos subvencionables:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c) Los gastos de procedimientos judiciales.

d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación y los impuestos personales sobre la renta.





2.5. Tampoco podrán imputarse a la subvención los gastos originados por las actividades realizadas en la condición de miembros de la junta directiva u órgano de gobierno correspondiente de la entidad.

2.6. Podrá subcontratarse total o parcialmente la actividad subvencionada hasta un máximo del 50%, con arreglo a lo previsto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 68 de su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Segundo. Importe de las ayudas.

La cuantía máxima de la ayuda a percibir serán las señaladas a continuación, en atención al proyecto o actuación a ejecutar:

- a) Hasta 12.000 euros para la realización de estudios e investigaciones relativos a la recuperación de la Memoria democrática, así como al reconocimiento moral de las víctimas de la Guerra Civil y de la Dictadura.
- b) Hasta 5.000 euros para publicaciones, así como para la organización de cursos, jornadas, conferencias, exposiciones y demás eventos de tipo científico y/o divulgativo sobre la Memoria Democrática.
- c) Hasta 10.000 euros para actividades de recopilación, conservación, estudio y difusión del patrimonio documental escrito, oral, audiovisual (fotografías, carteles, grabaciones sonoras, películas...) o intelectual (manifestaciones artísticas, musicales, literarias...) de la Guerra Civil y/o de la Dictadura.

Tercero. Entidades beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas concedidas al amparo de estas bases reguladoras, las asociaciones, fundaciones y demás entidades privadas sin ánimo de lucro, así como las universidades creadas conforme a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre y los organismos públicos de investigación. Dichas entidades habrán de estar legalmente constituidas e inscritas, en su caso, en los correspondientes registros, carecer de ánimo de lucro, así como tener incorporados, entre sus objetivos o actividades, los relacionados con la recuperación de la Memoria Democrática y el reconocimiento de las víctimas de la Guerra Civil y de la Dictadura.

|





Así mismo, podrán resultar beneficiarias a las agrupaciones de personas físicas que, sin ánimo de lucro, tengan interés legítimo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para lo que habrán de presentar un documento que acredite su existencia y sus fines, hacer constar los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, y nombrar un representante o apoderado único de la agrupación con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. Los requisitos exigidos deberán cumplirse a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria y mantenerse durante todo el periodo de ejecución de la actividad subvencionada.

2. Quedan excluidas como posibles beneficiarias las entidades societarias con ánimo de lucro, las entidades de derecho público, los partidos políticos, los colegios profesionales y otras entidades con análogos fines específicos y naturaleza que los citados anteriormente.

3. No podrán obtener la condición de entidades beneficiarias quienes incurran en alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Cuarto. Imputación presupuestaria.

El importe de las ayudas convocadas será, como máximo, de 895.000 euros, del presupuesto de gastos del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática,

Se destinarán 545.000 euros, para asociaciones y otras entidades sin ánimo de lucro con cargo a la aplicación presupuestaria 22.03.925M.480 y 350.000 euros para Universidades y organismos públicos de investigación con cargo a las partidas presupuestarias 22.03.000X.432 (48.000 euros), 22.03.925M.442 (48.000 euros) y 22.03.925M.452 (254.000 euros).

Se imputará al ejercicio 2024 el 75% de ambas cantidades (408.750 euros y 262.500 euros respectivamente) y al ejercicio 2025 el 25% restante (136.250 euros y 87.500 euros respectivamente). Se permitirá el traspaso de fondos entre las partidas anteriores, si una vez atendidas todas las solicitudes presentadas con los requisitos exigidos en esta convocatoria, resultasen créditos disponibles en una de ellas, para poder destinar los fondos correspondientes a atender a las solicitudes pendientes en las otras. La transferencia se realizará en los términos previstos en el artículo 9, apartado Quinto, de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.





Los créditos presupuestarios correspondientes, irán destinados a las actividades recogidas en el ordinal primero, punto 1, apartados a), b) y c) de esta convocatoria con los importes señalados a continuación:

	IMPORTE ASOCIACIONES Y OTRAS ENTIDADES	IMPORTE UNIVERSIDADES Y OPIS
Línea Ordinal Primero 1. a)	230.000 €	250.000 €
Línea Ordinal Primero 1. b)	130.000 €	50.000 €
Línea Ordinal Primero 1. c)	185.000 €	50.000 €
Total	545.000 €	350.000 €

En caso de que no llegase a agotarse la dotación económica en alguna de las líneas reseñadas, podrá destinarse la cantidad excedente a aquellas otras en que hubiese solicitudes no atendidas por falta de crédito.

Quinto. Concurrencia de ayudas.

Esta subvención será compatible con otras ayudas de organismos o instituciones públicos o privados para la misma actividad, siempre que su importe sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, no supere el coste de la actividad subvencionada.

Las entidades beneficiarias están obligadas a comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos, nacionales o internacionales, así como de toda entidad o institución privada.

Sexto. Régimen de concesión.

1. La concesión de estas ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia, igualdad, no discriminación y publicidad.





2. La convocatoria y la concesión de las ayudas se publicará en la forma prevista en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Séptimo. Presentación de solicitudes, documentación y subsanación de errores.

1. Solicitudes.

- a) Las solicitudes deberán presentarse a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática. El modelo de solicitud se encontrará disponible en:

[Subvenciones \(mpt.gob.es\)](https://mpt.gob.es)

- b) Las solicitudes se cumplimentarán por la persona que actúe en nombre o representación de la persona jurídica solicitante, mediante certificado electrónico de persona física a nombre del representante legal de la entidad, o bien certificado electrónico de persona jurídica a nombre de la entidad solicitante. En ambos casos, el certificado electrónico deberá estar emitido por alguna de las autoridades de certificación reconocidas por la Administración General del Estado.
- c) Únicamente podrá presentarse un máximo de cuatro solicitudes por entidad solicitante. Cada solicitud sólo contemplará un proyecto. Las entidades o personas que actúen como solicitantes no podrán participar como colaboradoras en proyectos de otras solicitudes.
- d) Los datos no aportados, total o parcialmente, no serán tenidos en cuenta a efectos de su valoración.
- e) El plazo de presentación de solicitudes será de diez días contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

2. Documentación.

A la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación administrativa y específica:

2.1. Documentación administrativa:

- a) Copia digitalizada de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad.

|





- b) Copia digitalizada del acta fundacional de la entidad con sus correspondientes modificaciones.
- c) Copia digitalizada de los estatutos vigentes de la entidad, así como de las modificaciones que haya habido.
- d) Copia digitalizada de la certificación de inscripción en el registro público correspondiente, si procede.
- e) Declaración responsable original firmada por el representante legal de la entidad de no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para recibir subvenciones de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de seguridad social y de no ser deudora por reintegro de subvenciones. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el solicitante se compromete a mantener el cumplimiento de estos requisitos durante el período de tiempo inherente al disfrute de la ayuda, debiendo informar de cualquier variación en las circunstancias. La presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano concedente para que obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias relativas al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social de la entidad, salvo que el solicitante deniegue expresamente el consentimiento, debiendo aportar, en este caso, las certificaciones correspondientes reguladas en el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- f) Declaración responsable original firmada por el representante legal de otras subvenciones o ayudas que se han solicitado para esta misma finalidad, a cualesquiera Administración Pública o institución pública o privada, indicando cuáles se han concedido y cuáles no, así como las cuantías solicitadas.

2.2. Documentación específica:

- a) Memoria descriptiva detallada del proyecto o iniciativa para el que se solicita ayuda, realizado conforme el modelo del Anexo I. Este modelo, que debe cumplimentarse enteramente, podrá ser completado por una explicación más detallada del proyecto a desarrollar, que tendrá una extensión máxima de 10 páginas.

|





- b) Presupuesto realizado según el modelo del Anexo II, en el que se desglosen costes y gastos necesarios para la ejecución de la actividad.

Conforme a lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, si los documentos exigidos ya estuvieran en poder de las Administraciones Públicas o hayan sido elaborados por éstas, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el art. 53.1, apartado d de Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En el caso de que la entidad solicitante desee acogerse a esta posibilidad, deberá presentar una declaración responsable en la que se hagan constar los datos identificativos de la entidad, organismo de la Administración actuante y fecha en que se presentaron los documentos requeridos en la presente convocatoria, y desde esa fecha hasta el día de presentación de la solicitud de estas ayudas. En particular, los documentos administrativos a los que se refiere este derecho son: la escritura de constitución de la entidad, los Estatutos y sus modificaciones, la certificación de inscripción en el registro público correspondiente y la tarjeta de identificación fiscal. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 23.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la documentación administrativa requerida podrá ser sustituida por una declaración responsable del solicitante. Con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión, será requerida la presentación –en un plazo no superior a quince días hábiles- de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración.

Las copias de documentos entregados mediante el Registro Electrónico deberán atenerse a lo contenido en el art. 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Subsanción.

- 3.1. Si el escrito de solicitud no reuniera los datos de identificación o alguno de los extremos previstos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se requerirá a la entidad solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la citada Ley, para que, en un plazo máximo de diez días, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no se hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, con los efectos previstos en el artículo 21 de la misma Ley.

|





- 3.2. Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento a lo largo del procedimiento podrá instarse a la persona o entidad solicitante para que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 Ley 39/2015, de 1 de octubre, concediendo a tal efecto un plazo de diez días a partir del siguiente al de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en su derecho a la tramitación de la solicitud.

Octavo. Instrucción del procedimiento y criterios de valoración.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Dirección General de Atención a las Víctimas y Promoción de la Memoria Democrática.
2. Se establecerá una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para obtener la condición de entidad beneficiaria. En caso de que en la fase de preevaluación se hubiera producido la exclusión de algún solicitante, se le notificará tal extremo en la forma que determina el punto undécimo de esta convocatoria.
3. Comisión de Asesoramiento y Valoración.

Las solicitudes y documentación presentadas serán estudiadas por una Comisión de Asesoramiento y Valoración que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: Un funcionario de la Dirección General de Memoria Democrática con rango de Subdirector General.

Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Memoria Democrática, con voz, pero sin voto.

Vocales:

- Dos representantes de la Dirección General de Atención a las Víctimas y Promoción de la Memoria Democrática.
- Un representante de la Secretaría General Técnica.
- Un representante de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local y un representante de la Dirección General de Régimen Jurídico Autonómico y Local.





Los Vocales serán funcionarios y deberán tener preferentemente rango de Subdirector General o asimilado, y serán nombrados a propuesta de los respectivos órganos directivos, por la Dirección General de Memoria Democrática.

En caso de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otra causa justificada, los Vocales y el Secretario podrán ser sustituidos por funcionarios del mismo rango, a propuesta de los órganos competentes para la designación de aquéllos.

Cuando el Presidente de la Comisión lo estime necesario o conveniente, podrán incorporarse a ésta, con voz pero sin voto, expertos competentes en el área a que afecte la evaluación.

Asimismo, se podrá contar con la participación de las Comunidades Autónomas, bien a través de representantes designados por ellas y que podrán incorporarse a la Comisión, con voz pero sin voto; bien mediante la emisión de informes no vinculantes sobre solicitudes que afecten a su ámbito territorial.

La identidad de los integrantes de la Comisión de Valoración se hará pública por medios electrónicos con tiempo suficiente para permitir a los solicitantes poder hacer valer sus derechos a efectos de una eventual recusación de alguno de sus miembros.

Serán funciones de la Comisión:

- a) Evaluar las solicitudes de acuerdo con los criterios de valoración determinados en el punto siguiente.
- b) Realizar un informe en el que se exprese el resultado de esa valoración.

La Comisión quedará válidamente constituida con la presencia del Presidente y del Secretario y de la mitad al menos de sus miembros, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión se regirá por lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la mencionada Ley 40/2015, de 1 de octubre.

4. Criterios de valoración.

4.1. La Comisión evaluará las solicitudes de acuerdo a los siguientes criterios:





- a) Calidad técnica y viabilidad económica del proyecto, hasta 6 puntos. Para determinar la puntuación correspondiente a este criterio, se efectuará una valoración motivada de los siguientes parámetros:
- La adecuación del proyecto a los objetivos de la subvención, hasta 1 punto.
 - La metodología y el calendario previstos, hasta 2 puntos.
 - La idoneidad de los recursos materiales y técnicos previstos, hasta 1 punto.
 - La coherencia, claridad y proporcionalidad del presupuesto aportado, (en su caso, con referencia a tarifas oficialmente aprobadas) hasta 1 punto.
 - La aportación de medios personales y materiales propios de la entidad, hasta 1 punto.
- b) Colaboración de otras entidades e instituciones, hasta 3 puntos. La puntuación correspondiente a este segundo criterio se determinará mediante una valoración motivada de los siguientes parámetros:
- La participación de otras entidades o instituciones en el proyecto, hasta 2 puntos.
 - Otras ayudas y colaboraciones previstas, hasta 1 punto.
- c) Experiencia, trayectoria y especialización de las entidades, hasta 5 puntos. Para asignar la puntuación a este tercer criterio se efectuará una valoración motivada de los siguientes parámetros:
- Actividades realizadas anteriormente en materia de recuperación de la memoria democrática, hasta 3 puntos.
 - Actividades realizadas anteriormente similares a las que se presentan para la solicitud de subvención, hasta 2 puntos.
- d) Incidencia del proyecto en la sociedad, hasta 8 puntos. Para asignar la puntuación correspondiente a este cuarto criterio, se efectuará una valoración motivada de los siguientes parámetros:
- La atención de manera singular a la Memoria Democrática de las mujeres, hasta 2 puntos.
 - Aplicación del proyecto en el ámbito educativo, hasta 2 puntos.





- Repercusión territorial y/o internacional de las actividades programadas, hasta 1 punto.
- Interés social y cultural del proyecto, hasta 2 puntos.
- El alcance de las medidas de difusión y divulgación propuestos, hasta 1 punto.

e) Cofinanciación del proyecto, hasta 3 puntos. Para asignar la puntuación correspondiente a este último criterio, se efectuará una valoración motivada de los siguientes parámetros:

- Aportación de medios económicos propios por parte de la entidad solicitante: hasta 2 puntos.
- Aportación de medios económicos por otras administraciones o entidades, públicas o privadas, hasta 1 punto.

4.2. Si el crédito presupuestario previsto no alcanzara a cubrir la totalidad de las ayudas solicitadas que alcancen la puntuación mínima establecida en el artículo siguiente, las solicitudes se ordenarán atendiendo a la mayor puntuación obtenida hasta agotar el presupuesto disponible. En caso de empate, éste se dirimirá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el apartado de incidencia en la sociedad. De persistir el empate, se resolverá por sorteo.

Aquellas solicitudes a las que no alcanzase el crédito previsto según las reglas anteriores podrán quedar como suplentes o en espera de adjudicación, para el caso de que se produjese alguna renuncia o desistimiento.

Noveno. Propuesta de resolución.

La Comisión emitirá su informe tras el análisis y valoración de los proyectos.

Las puntuaciones establecidas para que los proyectos reciban subvenciones, así como para cuantificar su importe, serán las siguientes, sin que en ningún caso pueda superarse el importe solicitado:

1.- Serán denegadas las ayudas para todas aquellas solicitudes que no alcancen un total de 14 puntos.

2.- La cuantificación del importe de las ayudas dentro de cada línea, será la siguiente:

|





- Ayudas previstas en el ordinal Primero 1.a), “Estudios e investigaciones relativas a la recuperación de la Memoria Democrática, así como al reconocimiento moral de las víctimas de la Guerra Civil y de la Dictadura”; aquellas solicitudes que obtengan una puntuación de 22 puntos o superior recibirán el 100% del importe previsto como máximo en el apartado segundo de la presente convocatoria, es decir, 12.000 euros. Para aquellas solicitudes que alcancen una puntuación entre 18 y 21 puntos, el importe de la ayuda será el equivalente al 83% de la cantidad anterior. Para aquellas otras solicitudes que alcancen una puntuación entre 14 y 17 puntos, el importe de la ayuda será el equivalente al 67% de la mencionada cantidad.
- Ayudas previstas en el ordinal Primero 1.b), “Publicaciones y organización de cursos, jornadas, conferencias, exposiciones y demás eventos de tipo científico y/o divulgativo sobre la Memoria Democrática”, aquellas solicitudes que obtengan una puntuación de 22 puntos o superior recibirán el 100% del importe previsto como máximo en el apartado segundo de la presente convocatoria, es decir, 5.000 euros. Para aquellas solicitudes que alcancen una puntuación entre 18 y 21 puntos, el importe de la ayuda será el equivalente al 80% de la cantidad anterior. Para aquellas otras solicitudes que alcancen una puntuación entre 14 y 17 puntos, el importe de la ayuda será el equivalente al 60% de la mencionada cantidad.
- Ayudas previstas en el ordinal Primero 1.c) “La recopilación, conservación, estudio y difusión del patrimonio documental escrito, oral, audiovisual (fotografías, carteles, grabaciones sonoras, películas...) o intelectual (manifestaciones artísticas, musicales, literarias...) de la Guerra Civil y/o de la Dictadura”, aquellas solicitudes que obtengan una puntuación de 22 puntos o superior, recibirán el 100% del importe previsto como máximo en el apartado segundo de la presente convocatoria, es decir, 10.000 euros. Para aquellas solicitudes que alcancen una puntuación entre 18 y 21 puntos, el importe de la ayuda será el equivalente al 80% de la cantidad anterior. Para aquellas otras solicitudes que alcancen una puntuación entre 14 y 17 puntos, el importe de la ayuda será el equivalente al 60% de la mencionada cantidad.

3. El órgano instructor, a la vista del informe elaborado por la Comisión, formulará la propuesta de resolución provisional, que será publicada en la sede electrónica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática. Tras dicha publicación, se concederá un plazo de 10 días para la presentación de alegaciones. En ese mismo plazo, las entidades beneficiarias propuestas deberán comunicar la aceptación expresa de la misma, así como de sus condiciones. La no aceptación expresa de la subvención implicará que se renuncia a la misma. Así mismo, deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social aportando las

|





certificaciones positivas y en vigor expedidas a efectos de ayudas y subvenciones por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, salvo que al realizar la solicitud haya dado su consentimiento para recabar esta información. La documentación que aporten los beneficiarios deberá cumplir los requisitos previstos en el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, todo ello de conformidad con el artículo 23.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Cuando el importe de la subvención propuesta sea inferior al que figura en la solicitud presentada, la beneficiaria podrá, en ese plazo de diez días, reformular su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. Esta solicitud de reformulación, que deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos y los topes de financiación, en ningún caso podrá modificar los elementos esenciales valorados en la propuesta original y deberá ser objeto de nuevo estudio por parte de la Comisión.

5. Ultimadas las actuaciones anteriores, el órgano instructor, formulará la propuesta de resolución definitiva en la que se expresará la relación de solicitantes para las que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía, especificando su evaluación de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la convocatoria.

Décimo. Resolución de concesión.

1. El Secretario de Estado de Memoria Democrática, resolverá el procedimiento de concesión mediante resolución motivada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. En la resolución se acordará la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, la desestimación expresa de las restantes solicitudes y la no concesión, por desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida. Indicará, además, la cuantía de la subvención concedida al beneficiario y el plazo para la realización del proyecto.

3. La resolución se publicará en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la página web del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática. En todo caso, esta publicación sustituirá a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

|





La resolución deberá publicarse en el plazo de seis meses a partir del día siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria. Excepcionalmente, podrá acordarse una ampliación del referido plazo máximo de resolución y notificación, en los términos y con las limitaciones establecidas en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Transcurrido el plazo máximo sin que haya recaído resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes.

4. La resolución de concesión de las subvenciones agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o bien ser impugnada directamente ante el orden contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Undécimo. Medios de publicación.

1. La resolución de concesión se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

2. Asimismo los actos y trámites del procedimiento y, en particular, la publicación de la resolución de concesión, se publicarán mediante su inserción en la página web <https://sede.administracionespublicas.gob.es/> de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Duodécimo. Pago y justificación de las ayudas concedidas.

1. En el marco de lo previsto por el artículo 34.4 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, se establece un pago anticipado de las ayudas por importe del 75%, sin que resulte necesario la constitución de garantías por parte de las entidades beneficiarias. El segundo pago, por importe de 25% restante, se librárá tras el trámite de la justificación final.

En virtud de la previsión del artículo 34.5 de la de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, puesto en relación con el artículo 88.4 de su Reglamento de desarrollo, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. La valoración del cumplimiento por el beneficiario de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro, así como su forma de acreditación, se efectuará en los mismos términos previstos en la Sección 3.^a del Capítulo III del Título Preliminar del mencionado Reglamento.

|





2. La entidad beneficiaria tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización del proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la ayuda, para lo cual deberá ajustarse a las siguientes reglas:

- a) Deberá presentar una cuenta justificativa que comprenderá una memoria justificativa técnica y económica, que contenga una declaración de los objetivos, resultados alcanzados, actividades desarrolladas en el proyecto y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, todo ello al objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la ayuda. La memoria, tanto de actividades, como de justificación de gastos, deberá estar firmada por el representante legal. La cuenta justificativa deberá reflejar, además, el detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia y en su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
- b) La justificación de las ayudas deberá efectuarse por el coste total del proyecto (100%) –cantidad concedida y parte cofinanciada, en su caso– mediante la presentación de facturas o cualquier otro documento probatorio válido en derecho, debidamente cumplimentado.
- c) Los documentos justificativos del gasto deberán cumplir las condiciones indicadas en el manual de justificación de cada convocatoria y haber sido emitidos en los plazos establecidos en cada caso.
- d) El órgano encargado de la tramitación podrá requerir a la entidad beneficiaria para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación de la ayuda.
- e) El plazo de presentación de la justificación será de 3 meses contados a partir del día siguiente al de la finalización del periodo de ejecución del proyecto o de la realización de la actividad correspondiente y se presentará, por medios electrónicos, ante la Dirección General de Memoria Democrática, que procederá a su examen, siendo el órgano competente para la aprobación posterior de la justificación. Todo ello sin perjuicio del control a realizar por la Intervención General de la Administración del Estado, dependiente del Ministerio de Hacienda y, en su caso, por el Tribunal de Cuentas.
- f) El incumplimiento de la obligación de justificación de la ayuda, así como la insuficiente justificación de la misma llevará aparejado el reintegro, total

|





o parcial, de la ayuda, según el procedimiento establecido en el apartado 15.

- g) En el supuesto de que no se hubiere abonado la totalidad de la ayuda concedida, el incumplimiento de dicha obligación llevará consigo además la pérdida de la cantidad pendiente de percibir.

Decimotercero. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias de las ayudas quedarán obligadas a:

- a) Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención en la forma, condiciones y plazo establecidos en cada convocatoria.
- b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.
- c) Facilitar cuantas actuaciones de comprobación se requieran por parte del órgano concedente de la subvención. Asimismo, quedarán obligados a facilitar cuanta información les sea demandada y sometidos al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado, y al previsto en la legislación del Tribunal de Cuentas.
- d) Comunicar al órgano concedente, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención, la obtención de otras subvenciones y ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquier Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como su importe y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
- e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma establecida en el artículo 5.4.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, así como cuantos estados contables y registros específicos puedan ser exigidos en las correspondientes convocatorias con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

|





- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Realizar la adecuada publicidad de la subvención concedida, mediante medidas de difusión tales como la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación u otras que resulten adecuadas al objeto subvencionado y de eficacia equivalente a las mencionadas.
- i) Entrega de una copia de la documentación completa en que se materialice el resultado de la actuación subvencionada, incluyendo documentos tales como los informes elaborados conforme al Protocolo de actuación en exhumaciones, documentos gráficos en cualquier tipo de soporte, publicaciones, etc.

2. El incumplimiento de las anteriores obligaciones, producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención otorgada, así como el reintegro de las cantidades percibidas, dejará esta sin efecto y dará lugar, en su caso, a la exigencia de las responsabilidades que legalmente correspondan.

3. Los beneficiarios quedarán sujetos adicionalmente al resto de obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Decimocuarto. Verificación y control.

Las entidades beneficiarias de la ayuda estarán obligadas a facilitar cuantas actuaciones de comprobación se efectúen por la Dirección General de Atención a las Víctimas y Promoción de la Memoria Democrática. Asimismo, quedarán sometidas a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Decimoquinto. Responsabilidad, régimen sancionador y reintegros.

1. Las entidades beneficiarias estarán sujetas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de ayudas establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Asimismo,

|





quedarán sometidas a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. La justificación parcial o el incumplimiento parcial por las entidades beneficiarias de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, dará lugar a un reintegro proporcional de la subvención otorgada, siempre que el cumplimiento se estime superior al 75%. En caso de no alcanzar este porcentaje, se procederá al reintegro total de la subvención por el órgano competente. Dentro de sus competencias referentes a la comprobación de la actividad subvencionada, el órgano instructor evaluará el grado de cumplimiento del proyecto subvencionado.

4. Asimismo, las entidades beneficiarias podrán, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, por propia iniciativa y sin previo requerimiento de la Administración efectuar la devolución voluntaria. La devolución se realizará a través del modelo 069 y posteriormente deberá remitirse a la Dirección General de Memoria Democrática original o copia compulsada del resguardo del pago.

La concurrencia a esta convocatoria implica la aceptación de lo dispuesto en la Orden PCM/725/2020, de 27 de julio, y en la presente Resolución.

Decimosexto. Normativa aplicable.

En la tramitación de la presente convocatoria serán aplicables la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y la Orden PCM/725/2020, de 27 de julio.

Decimoséptimo. Recurso.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Asimismo, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo

|





Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, computándose ambos plazos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Decimotavo. Publicación de la resolución de convocatoria y entrada en vigor.

La presente resolución de convocatoria entrará en vigor el día siguiente de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado». El texto íntegro de la convocatoria estará disponible a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (BDNS):

<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE MEMORIA DEMOCRÁTICA

